Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Van en los Puestos publicos y los Vezinos ordinariamente necesitados a ocurrir a los Molinos de otros Pueblos para socorrerse, como todo ello es notorio en este; y a maior abundam.to se evidencia del testimonio de la Informacion q. a esta acompaña; fha a Instancia del expresado Procurador Sindico; y aunq. repetidas vezes se ha propuesto en este Ayuntam.to la necesidad que se tiene de dhos Dos Molinos para communicarla a V. S. Ill.ma como aq.n toca la primera accion de su fabrica y remedio, siempre sea suspendido: y no pudiendose disimular mas, la referida falta con tan graves perjuizios, y perdidas deste comun, y especialmente los que sin duda se han de experimentar en la cosecha proxima de oliba que se espera; supp.ca esta Villa a V. S. Ill.ma que teniendo presentes los expresados agravios, en su gran piedad y justificacion; se sirva mandar hazer la fabrica, de un Molino de azeite, y otro harinero para que por este medio, se eviten las dhas perdidas, y perjuizios. Estando cierto no pueden causar algunos a las utilidades y rentas de los que se hallan existentes; y en el caso que por V. S. Ill.ma no se pueda o no se tenga por combent.e construirlos, se digne conceder a esta Villa su beneplacito, para que por si lo execute, o arbitrie de los terminos mas prontos para ello; pues no pudiendo condescender con ninguno de los referidos extremos; y siendo como es del cargo desta Villa, el precaver los referidos perjuizios, le sera precisso (aunque combastante sentim.to) acudir a S. Mg.d (que Dios guarde) para que se digne conceder, a dha Villa, su licencia y facultad real para que se fabriquen en ella, los dos expresados Molinos; y si tampoco lo pudiese conseguir, tendra el consuelo de aver puesto los medios, que han estado de su parte con que en todos tiempos pueda satisfacer justificadam.te